

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:


ARTÍCULO 1º:

Incorpórase, como agregado al artículo 68, el siguiente texto:

"En cualquier período de sesiones el Poder Ejecutivo puede enviar al Congreso proyectos con pedidos de urgente tratamiento que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos a partir de la recepción por la Cámara de origen, y en igual plazo por la revisora. Estos plazos serán de sesenta días para el proyecto de ley de presupuesto. Cuando éste fuera desechado para considerar un nuevo proyecto, cada Cámara tendrá treinta días. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión, y en cualquier etapa de su trámite. Éste se tendrá por aprobado dentro de los plazos establecidos sin que sea expresamente desechado. Cada Cámara, con excepción del proyecto de ley de presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, en cuyo caso se aplica, a partir de ese momento, el ordinario.

Todo proyecto de ley que determinen los respectivos reglamentos de cada cámara, podrán ser aprobados por las comisiones permanentes de las mismas. Los proyectos en estudio en comisiones deberán ser devueltos a la Cámara de origen si el Poder Ejecutivo, o una décima parte de los miembros de aquella o una quinta parte de la respectiva comisión requiere que sea discutido y votado, o solamente esto último, por el pleno de la Cámara. Quedan exceptuadas en este procedimiento las iniciativas en materia penal, tributaria, electoral, los códigos de fondo, la aprobación de tratados, de los presupuestos y cuentas de inversión.

Cada Cámara tiene un plazo de sesenta días corridos para considerar las modificaciones propuestas por la otra, transcurrido el cual se tendrán por aprobados si no se pronunciare expresamente."


GERMAN KANNE
Convencional Nac. Constituyente
U. G. D.


ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
U. G. D.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Proyecto de texto constitucional que proponemos en esta oportunidad consta de tres secciones claramente diferenciadas en cuanto a su operatividad específica y su área de imputación funcional dentro del complejo tema de la sanción de las Leyes. Pero, como surge diáfamanamente de la lectura del proyecto, existe un hilo conductor, una idea fuerza, una causa primera que informa e inspira al mismo: la de dotar a los procedimientos del Congreso de una mayor celeridad en el tratamiento y resolución de los grandes temas de la Nación. Y en los tiempos que vivimos, esto equivale a una verdadera re-legitimación del Poder Legislativo como tal.

Sabido es que en más de una oportunidad la mora en el tratamiento de iniciativas enviadas desde el Poder Ejecutivo por parte del Congreso, tentó a aquél a valerse de Decretos de Necesidad y Urgencia para dar respuestas inmediatas, aunque de manera irregular, a lo que entendía como problemas de impostergable solución

Así entonces, al facultarse ahora al Poder Ejecutivo para enviar al Congreso proyectos con "*Pedidos de Urgente Tratamiento*", si bien se le otorga una herramienta de gran valor, lo más importante es que, en definitiva, se lo inhibe de buscar soluciones por vía no constitucionales. Además de ello, se induce al congreso a priorizar el tratamiento de aquellos temas que, por el pedido de urgencia, reviste "*prima facie*" mayor importancia que el común de los proyectos que, de ordinario, se tramitan en las cámaras.

A su vez, con el objeto de evitar un abuso de este recurso por parte del Poder Ejecutivo y repetir la distinta apreciación por parte de las cámaras con respecto a la calificación o solicitud de urgencia en el tratamiento, se ha previsto que las mismas, con el voto de dos tercios de sus miembros presentes, puedan dejar sin efecto tal solicitud aplicándose a partir de allí el procedimiento ordinario.

Como antecedente legislativo inmediato, se ha tomado el artículo 115 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

El segundo párrafo del Proyecto que el Bloque de la UCEDE somete a consideración de este cuerpo trata de un nuevo instituto que tiende, también, a la celeridad en el tratamiento legislativo de los proyectos enviados o nacidos en las cámaras cuál es, el de la *delegación de facultades legislativas a las Comisiones permanentes del Congreso Nacional*.

Un importante proporción del tiempo legislativo es insumido por el tratamiento de proyectos de ley de secundaria importancia (otorgamiento de subsidios, pensiones graciables, obras públicas de escasa significación). A la luz de esta realidad, parece conveniente imitar ejemplos de otros países y confiar a las comisiones permanentes de las Cámaras la misión de aprobar proyectos de ley de menor trascendencia.

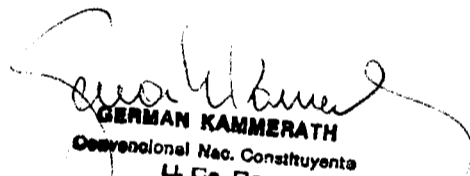
Convención Nacional Constituyente

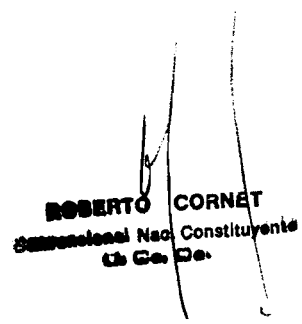
Con esta intención, hemos recogido lo substancial del artículo 72 de la Constitución Italiana de 1947, pudiendo advertirse que siempre queda a salvo el derecho del pleno de la asamblea a expedirse sobre este tipo de propuestas legislativas.

El principio de celeridad es el que ha inspirado la tercer parte del artículo propuesto y que en doctrina se conoce de "*sanción ficta*" de las leyes, siendo su inmediato antecedente legislativo el artículo 113 "*in fine*" de la Carta Magna mediterránea.

Con este instituto, sumadas a otras propuestas de este Bloque contenidas en nuestro "sistema constitucional" presentado ante esta asamblea, aspiramos a frenar la morosidad latente en el tratamiento de los proyectos necesarios para la transformación del país, al tiempo que se pretende poner un freno al indiscriminado poder que poseen algunos legisladores para demorar u obstaculizar el libre -y, en algunos casos, imprescindible- debate legislativo.

Es por estas razones, y por otras que expresaremos en su oportunidad, que solicitamos la aprobación del presente texto.


GERMAN KAMMERATH
Convencional Nac. Constituyente
U. C. D.


ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
U. C. D.